

50  
Viendo así mismo con tanto que con el motivo de la  
Embassión efectuada por las tropas enemigas de  
la R.<sup>a</sup> Corona, en la q.<sup>ta</sup> quemaron los papeles del  
Archib.<sup>o</sup> desta villa, el Ayuntamiento en veinte  
y quatro de Junio de mill seiscientos y siete  
a corda, anotari y señalar todas las familias  
Nobles que en esta villa de tiempo in memorial  
havián gozado deidalguia; temiendo prevente,  
que por la guerra efectuada en Tho Archib.<sup>o</sup> y  
sus papeles podían peligrar en lo sucesivo la  
idalguia de las familias que en los libros Ca-  
pitulares constaban habian sido nombradas para  
los empleos de Alguacil mayor y Alcal-  
de de la Sta. Hermandad, que con los un-  
os años distintos de esta villa: Las  
quales continuaron en el gozo deidalguia  
hasta el año de mill seiscientos veinte y uno,  
en que p.<sup>a</sup> algunos señores de estado gen.<sup>l</sup> se  
hizo requerir a la Sala de hijosdalgo, de la R.<sup>a</sup>  
chamilleria de Granada, expresando haberse  
incorporado en Tho acuerdo del Ayuntam.<sup>to</sup>  
diferentes familias, que en tiempo alguno ha-  
bían gozado de nobleza; En cuya virtud se  
dieron por Tho R.<sup>a</sup> Sala diferentes providen-  
cias, contra el referido acuerdo; Pero habiéndose  
acudido las familias Nobles comprendi-  
das en el, al R.<sup>a</sup> y Supremo Consejo de Cas-  
tilla, se volvió este Supremo Tribunal por  
su Auto de Catorce de Enero de